

ORDENANZA N° 05/2.007

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado por los integrantes del Bloque de la Unión Cívica Radical de Tupungato, referido a la gran cantidad de construcciones clandestinas en el departamento, y.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 131 del Código Tributario Municipal establece una sanción a todos aquellos contribuyentes que hubieran ejecutado una obra sin el correspondiente permiso municipal.

Que el recargo es equivalente al 100% de los derechos de construcción si la obra tiene principio de ejecución con anterioridad al otorgamiento del permiso municipal solicitado, encontrándose en trámite el mismo.

Que en caso de que las obras tuvieran principio de ejecución sin mediar presentación previa a su iniciación, deberá abonarse un recargo equivalente al 400% de los derechos de construcción, salvo que medie presentación espontánea con la documentación pertinente, en cuyo caso el recargo será del 200 %.

Que atento esta situación, varios contribuyentes del municipio desean regularizar sus construcciones que han realizado sin la correspondiente autorización, pero se ven imposibilitados de hacer frente económicamente a esta situación, debido a la magnitud de las sanciones.

Que dicho beneficio permitiría a todos aquellos contribuyentes registrar sus construcciones actualmente clandestinas y que de este modo comenzarían a tributar los servicios que reciben.

Que este Cuerpo considera beneficioso para el erario municipal suspender por un determinado lapso de tiempo la aplicación de las sanciones establecidas en el Art. 131 del Código Tributario Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTÍCULO 1): Exímase de la aplicación de la sanción establecida en el Artículo 131 del Código Tributario Municipal a todos aquellos contribuyentes que procedan a denunciar sus construcciones clandestinas con anterioridad al 30 de junio de 2.007.

ARTÍCULO 2): Podrán acogerse al beneficio estipulado en el Artículo 1° de la presente, todas aquellas viviendas unifamiliares sin locales que no excedan una superficie de 100 mt² (cien metros cuadrados) y demás construcciones que no superen los 150 mts (ciento cincuenta metros cuadrados) de superficie.

ARTÍCULO 3): Exceptuase de la presente norma aquellas construcciones destinadas a piletas de natación de cualquier tipo.

ARTÍCULO 4º): Utilícese en forma masiva los medios de comunicación, tanto radiales como televisivos ya contratados, a fin de que toda la comunidad del departamento tome conocimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dése al Libro de Ordenanzas, insértese en el Digesto del H. C. Deliberante y archívese.

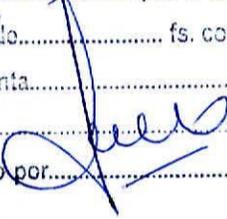
Dada en la Sala de Sesiones, a ocho días del mes de marzo del año dos mil siete.


LAURA GRACIELA CONTRERAS
SECRETARIA H.C.D.
TUPUNGATO


HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO


JUAN C. TEMPESTTI
Presidente H.C.D.
Tupungato

MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO
MESA DE ENTRADAS

Presentado: 08 / 03 / 07
Hora: 10:35 Expte. N°
Escrito de fs. con
Se Adjunta
Recibido por: 

Removida según Decreto N° 318/07
De fecha 13 03 2007